

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
044-2016	11-11-2016	STJD	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce oficio CT-006-2016 suscrito por la Comisión de Tarifas con respecto a la tarifa calculada para el libro bitácora para las embarcaciones de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 34681-MAG-MINAE, Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del océano pacífico costarricense”

2-De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 34681-MAG-MINAE referente al “Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del océano pacífico costarricense”, publicado en La Gaceta N°213 del 05 de noviembre 2014, se establece en su artículo 11 que las embarcaciones de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines dentro de las áreas establecidas en el Artículo 2 incisos a), b), c) y d), de dicho Decreto; deberán obligatoriamente portar una bitácora (libro de operaciones) de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca que en ella se solicite (objetivo del viaje de pesca, los equipos y alistos de la embarcación al momento del zarpe, las posiciones de los lances de pesca, incluyendo el inicio y el fin de cada uno, las capturas de las especies realizadas por lance de pesca, el destino que se le dio a la captura y cantidades desembarcadas por especie en el puerto de arribo, nombre del capitán y la tripulación y cualquier otra información importante del viaje de pesca).

3-Que los artículos 41 y 105 de la Ley de Pesca y Acuicultura señala que quienes posean una licencia, autorización, permiso o concesión, deberán llevar un libro de registro de operaciones de su actividad

4-Que el Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, relacionado con el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, en el artículo 114 se establece la obligatoriedad de portar en todo momento en la embarcación de pesca, el Libro de Registro de Operaciones de Pesca, señalado en el Artículo 105 de la LPA, mismo que deberá ser legalizado de previo por la Autoridad Ejecutora, por medio de su Departamento Legal

5-Que la Comisión de Tarifas propone una tarifa de ₡-10.000.00 para el Libro de Registro de Operaciones de Pesca (block de 50 folios), una tarifa de ₡-5.000.00 para el Formulario de Lances (block de 25 formularios) y una tarifa de ₡-5.000.00 para el Formulario de Transbordo (block de 50 formularios), lo anterior basados en el modelo de costos por proceso que involucra los elementos del tiempo, recurso humano e insumos.

6-Leído el oficio en mención, así como analizado el proceso de definición de la tarifa, la Junta Directiva acuerda su implementación,

POR TANTO;

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPESCA

Acuerda

1-Establecer la obligatoriedad de portar en todo momento para las embarcaciones con licencia comercial de mediana escala y comercial avanzada el Libro de Registro de Operaciones de Pesca, señalado lo dispuesto en los

www.incopescas.go.cr/

Artículo 41 y 105 de la Ley de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo Nº 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS y el artículos 11 y 2 del Decreto Ejecutivo 34681-MAG-MINAE

2- Aprobar la propuesta de la Comisión de Tarifas de una tarifa de ₡-10.000.00 para el Libro de Registro de Operaciones de Pesca (block de 50 folios), una tarifa de ₡-5.000.00 para el Formulario de Lances (block de 25 formularios) y una tarifa de ₡-5.000.00 para el Formulario de Transbordo (block de 50 formularios)

3-Solicitar a la Presidencia Ejecutiva realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la debida implementación de este acuerdo.

4-Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo, INCOPESCA